COMITÉ FIDUCIARIO: FIDEICOMISO P.A. PLAN TERRAZAS. Acta No. 139

Ciudad: Bogotá, 26 de junio de 2026.
Lugar: Virtual.
Duración: 10 horas.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN (QUÉ Y PARA QUÉ):

En cumplimiento de la Cláusula Novena del Contrato Fiduciario y los numerales 3.1.1 y 3.1.1.3 de la modificación No. 5 del Manual Operativo, se realiza comité Fiduciario para la revisión y administración del Fideicomiso P.A. PLAN TERRAZAS (14352).

PARTICIPANTES	ENTIDAD	CARGO	VOZ Y VOTO
Daniel Eduardo Contreras Castro	Secretaria Distrital del Hábitat	Subsecretario de Vivienda	SI
José Alexander Moreno Páez	Secretaria Distrital del Hábitat	Subsecretario Corporativo	SI
Martha Janeth Carreño Lizarazo	Caja de Vivienda Popular	Director de Gestión Corporativa	SI
Juan Sebastián Reyes López	Caja de Vivienda Popular	Director Jurídico	SI
Daniel Humberto Vargas Bolivar	Fiduciaria Bancolombia	Jefe de administración de negocios fiduciarios	INVITADO

TEMAS TRATADOS

Mediante sesión por correo electrónico celebrado el 26 de junio de 2026, desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m, se llevó a cabo el comité fiduciario virtual del P.A. Plan Terrazas.

El comité se realiza por solicitud de la Secretaria Distrital del Hábitat, con el fin de:

1. Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7.

 Lo anterior, teniendo en cuenta que el tema señalado, fue sometido a consideración del Comité Técnico Fiduciario No. 102 del 24 de junio de los corrientes, instancia que recomendó su aprobación ante el Comité Fiduciario, conforme consta en la respectiva votación (Anexo PDF trazabilidad de CT 102).

 Para el efecto, se adjuntan los soportes documentales presentados por la CVP y el acta de liquidación revisada por la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la SDHT

 Link de información: 1. Liquidación 001 de 2023 G 7

Por lo que, se recibieron las siguientes 4. votaciones:

1. **Nombre:** Martha Janeth Carreño Lizarazo
 Cargo: Directora de Gestión Corporativa
 Hora: 3:59 PM
 Voto:

 "Respecto del punto No. 1. Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7.

En calidad de miembro del comité fiduciario por parte de la Caja de la Vivienda Popular, procedo a emitir el voto al punto formulado previa exposición de las siguientes consideraciones:

Con fundamento en el informe final de interventoría, la certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales, los soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que reposan en el expediente contractual, así como el balance financiero presentado para el cierre del Contrato de Obra No. 001 de 2023, considero procedente adelantar la liquidación bilateral del contrato.

Lo anterior, por cuanto se verificó la ejecución de las actividades objeto del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dentro del alcance efectivamente ejecutado, la consolidación de los balances financieros correspondientes, la determinación de los valores ejecutados y pagados, así como la inexistencia de obligaciones pendientes por definir que impidan el cierre contractual.

En consecuencia, se recomienda instruir en el marco del Comité Fiduciario la suscripción de la liquidación bilateral del Contrato de Obra No. 001 de 2023, suscrito entre el Patrimonio Autónomo Plan Terrazas y la CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S.A.S., de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe final de interventoría, el balance financiero presentado y los documentos que integran el expediente contractual, y adelantar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para el cierre definitivo del contrato.

En relación con la forma de pago incluida en el Acta de Liquidación por parte de la SDHT, específicamente respecto de la devolución por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) de la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($369.600.000), correspondiente a una porción del valor total de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($776.089.938,50) retenido en garantía por concepto de cortes de obra aportados por dicha entidad, no se emite pronunciamiento, toda vez que dicho aspecto corresponde al manejo y administración de recursos de la SDHT, materia que escapa al ámbito de competencia y responsabilidad funcional de esta instancia".

2. **Nombre:** Juan Sebastian Reyes López
 Cargo: Director Jurídico
 Hora: 4:21 PM
 Voto:

 "En mi calidad Director Jurídico de la CVP, miembro con voz y voto, me hago presente en la sesión programada para el día de hoy, apruebo el orden del día, y de conformidad con la recomendación del Comité Técnico Fiduciario y los soportes adjuntos, me pronuncio de la siguiente manera:

 Respecto del punto No. 1. Apruebo el acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7., bajo las siguientes consideraciones:

 Con fundamento en el informe final de interventoría, la certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales, los soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que reposan en el expediente contractual, así como el balance financiero presentado para el cierre del Contrato de Obra No. 001 de 2023, considero procedente adelantar la liquidación bilateral del contrato en mención. Lo anterior, por cuanto se verificó la ejecución de las actividades objeto del contrato, el cumplimiento de las obligaciones

a cargo del contratista dentro del alcance efectivamente ejecutado, la consolidación de los balances financieros correspondientes, la determinación de los valores ejecutados y pagados, así como la inexistencia de obligaciones pendientes por definir que impidan el cierre contractual.

En consecuencia, se recomienda instruir en el marco del Comité Fiduciario la suscripción de la liquidación bilateral del Contrato de Obra No. 001 de 2023, suscrito entre el Patrimonio Autónomo Plan Terrazas y la CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S.A.S., de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe final de interventoría, el balance financiero presentado y los documentos que integran el expediente contractual, y adelantar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para el cierre definitivo del contrato.

En relación con la forma de pago incluida en el Acta de Liquidación por parte de la SDHT, específicamente respecto de la devolución por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) de la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($369.600.000), correspondiente a una porción del valor total de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($776.089.938,50) retenido en garantía por concepto de cortes de obra aportados por dicha entidad, no se emite pronunciamiento, toda vez que dicho aspecto corresponde al manejo y administración de recursos de la SDHT, materia que escapa al ámbito de competencia y responsabilidad funcional de esta instancia".

3. **Nombre:** José Alexander Moreno Páez
 Cargo: Subsecretario Vivienda
 Hora: 4:54 PM
 Voto:

 "En mi calidad de Subsecretario Corporativo de la Secretaría Distrital del Hábitat y miembro del Comité Fiduciario, en atención a la recomendación del Comité Técnico Fiduciario en sesión No. 102 llevada a cabo el día 24 de junio de 2026, a las consideraciones soporte del análisis realizado por sus miembros y de acuerdo con el orden de día puesto en consideración del Comité Fiduciario No. 139 del P.A. Plan Terrazas 14352 a desarrollarse el día de hoy 26 de junio de 2026, voto los puntos propuestos en la agenda en el siguiente sentido:

 1. Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7.

 Consideraciones:

 Previo al pronunciamiento de fondo frente al único punto puesto en consideración del Comité Fiduciario, es preciso señalar que, el Manual Operativo del P.A. Plan Terrazas no establece función de los órganos de gobernanza del Fideicomiso para la aprobación o instrucción para la firma de las actas de liquidación de la contratación derivada, no obstante, la Caja de la Vivienda Popular incluyó en la Cláusula Octava del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7, la aprobación del Comité Fiduciario para su envío al contratista por parte de Fiduciaria Bancolombia en el siguiente sentido:

 "CLÁUSULA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato derivado suscrito con el Patrimonio Autónomo Plan Terrazas será objeto de liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. Durante la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato celebrado. Para la

liquidación, EL CONTRATANTE Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO enviará previa aprobación por el Comité Fiduciario, el Acta de Liquidación, al CONTRATISTA al domicilio registrado en el acuerdo, quien tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del acta para realizar las observaciones que estime pertinente y/o suscribir el acta remitida. En caso de no recibir observaciones en el plazo fijado se entenderá que no existen y se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a suscribir el acta correspondiente. Si durante los seis (6) meses establecidos no es posible llegar a un acuerdo o si elaborada el acta de liquidación la misma no es suscrita por contratista se precederá con la liquidación unilateral la cual deberá ser instruida por el comité fiduciario."

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.12 del Manual Operativo, la Cláusula Octava del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7 establece el deber de liquidación, el plazo, el procedimiento aplicable, la aprobación del Comité Fiduciario para el envío del Acta de Liquidación al contratista y la facultad de liquidación unilateral para el evento en el que no se logre la bilateral dentro del plazo de los seis (6) meses señalados. Así, entonces, el Contrato de Obra podrá ser liquidado en forma bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y solo podrá enviarse el acta respectiva previa aprobación del Comité Fiduciario; y unilateral, en caso de no estar dentro de los seis (6) meses o no exista acuerdo para la suscripción del Acta, previa instrucción del Comité Fiduciario.

Ahora, el numeral 2º de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Obra No. 001-2023 establece que:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a suscribir el Acta de Liquidación del contrato en los plazos establecidos en los siguientes numerales:

(...)
2. En el evento de culminación de las actividades de consultoría, procederá la suscripción del Acta de Liquidación del contrato de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato. El Acta de Liquidación del contrato se firmará por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias prestadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo. Si El CONTRATISTA no suscribe el Acta de Liquidación del contrato o no se llega a acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO emitirá y suscribirá la referida Acta de Liquidación del contrato, la cual constituirá el cierre contractual y un balance del contrato, y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO. Lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias frente a incumplimiento del CONTRATISTA.

Por otro lado, el numeral 5.1.2. Régimen Legal del Manual Operativo establece:

"5.1.2. RÉGIMEN LEGAL

El artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, establece que los procesos de selección del Fiduciario, tales como la celebración de los contratos para la constitución de los Patrimonios Autónomos, la ejecución y liquidación de los proyectos por parte de los referidos Patrimonios, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado.

Por lo anterior, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que se requieran para el desarrollo del o los fideicomisos que se constituyan en el marco del CONTRATO FIDUCIARIO suscrito entre LA PARTE FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA, se sujetarán a las reglas previstas en el presente capítulo, en lo establecido en los términos de referencia de cada proceso y sus anexos, en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CVP y en sus vacíos se remitirá a la legislación civil y comercial colombiana.

En todo caso, los órganos contractuales, sus delegados o los particulares que participen en las convocatorias y las actuaciones derivadas de los contratos suscritos, están obligados a observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Concordante con lo señalado en el Manual Operativo, la Cláusula Segunda del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7, prevé:

"CLÁUSULA SEGUNDA. – MODELO DE CONTRATACIÓN: Para todos los efectos legales y contractuales, el contrato se regirá por las reglas previstas en los términos de referencia del proceso y sus anexos, las normas del derecho privado colombiano, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y lo previsto en el Manual Operativo del P.A. Plan Terrazas y en el Manual de supervisión e interventoría de la Caja de Vivienda Popular- CVP"

Finalmente, en atención a lo señalado en la Circular Conjunta SDHT – CVP No. 001 del 25 de agosto de 2025 frente al cierre del programa piloto Plan Terrazas por pérdida de vigencia del artículo 13 del acuerdo Distrital 761 de 202 por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 – 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" por su derogación en el artículo 320 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027, "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", plan actualmente vigente y que NO contempla el programa piloto Plan Terrazas; es procedente la liquidación y/o cierre financiero de la contratación derivada.
En atención a lo anterior, el numeral 1° de la Circular Conjunta No. 001 de 2025 prevé:

"1. COMPONENTE CONTRACTUAL

Las dependencias de la SDHT y CVP competentes y que haya desarrollado o participado en la implementación del programa piloto, procederán en el marco de su competencia y conforme los órganos de gobernanza del Patrimonio Autónomo del programa a la liquidación de los contratos, en el siguiente orden que se establece a continuación:

1. Contratos terminados:
1.1. Contratos de obra
1.2. Contratos de interventoría
1.3. Contratos de suministro
(…)"

Sentido del Voto:

Conforme con todo lo anterior, apruebo e instruyo el envío del acta de liquidación al CONTRATISTA siempre que su contenido y procedimiento (i) se ajuste a las condiciones previstas en el Contrato de Obra

No. 001-2023 en su Cláusula Octava, y a su ejecución técnica, administrativa, jurídica y financiera, (ii) al concepto emitido por la Subsecretaría Jurídica mediante radicado No. 3-2026-6730 del 2 de junio de 2026; (iii) al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 14352 (Código de identificación del Fideicomiso en Fiduciaria Bancolombia) / 784 (Código de identificación del Fideicomiso en Secretaría Distrital del Hábitat) de 2021, (iv) al Manual Operativo, (v) al régimen jurídico aplicable, el principio de autonomía de la voluntad contractual y a los principios de la función administrativa, (vi) a la recomendación del Comité Técnico Fiduciario en sesión No. 102 del 24 de junio de 2026, y (vii) de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe final de interventoría, el balance financiero presentado y los documentos que integran el expediente contractual.

La presente instrucción se circunscribe exclusivamente a la liquidación del Contrato de Obra No. 002 de 2023 Grupo 7 con cargo a los recursos que se encuentren respaldados por los correspondientes actos administrativos de asignación del subsidio distrital de vivienda de acuerdo con los hogares beneficiarios asociados a esta relación jurídico-negocial. En lo que no corresponda a estos recursos o en aquellos eventos en que las obras ejecutadas sobrepasen la asignación de los subsidios debidamente asignado a estos hogares, se sugiere que, para efectos de su reconocimiento y pago se acuda a un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos -MASC, con el fin de poder reconocer y pagar esas sumas buscando precaver el posible daño antijuridico para los fideicomitentes en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 479 de 2024.

En consecuencia, la presente aprobación no implica reconocimiento, validación, aceptación, legalización contable ni autorización de pago respecto de valores ejecutados que excedan el monto asignado mediante acto administrativo o respecto de recursos que carezcan del correspondiente soporte de asignación del subsidio distrital del vivienda, conforme a lo señalado por la Subsecretaría Jurídica mediante concepto emitido con radicado No. 3-2026-6730 del 2 de junio de 2026.

Por lo expuesto, se concluye que la votación favorable recae exclusivamente sobre el envío del Acta de Liquidación al Contratista del Contrato de Obra No. 001 de 2023 y no constituye autorización para legalizar recursos no amparados por el acto administrativo de asignación del subsidio distrital de vivienda, ni convalida actos de ejecución presupuestal o contractual que carezcan del soporte jurídico exigido por la normativa aplicable.

En todo caso, esta instrucción no implica la asunción de los fideicomitentes de responsabilidad alguna sobre el contenido del acta de liquidación toda vez que ésta corresponde exclusivamente a la supervisión del contracto derivado"

4. **Nombre:** Daniel Eduardo Contreras Castro
 Cargo: Subsecretario Vivienda
 Hora: 5:14 PM
 Voto:

 "En mi calidad de Subsecretario de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat y miembro del Comité Fiduciario, en atención a la recomendación del Comité Técnico Fiduciario en sesión No. 102, llevada a cabo el día 24 de junio de 2026, a las consideraciones soporte del análisis realizado por sus miembros y de acuerdo con el orden de día puesto en consideración del Comité Fiduciario No. 139 del P.A. Plan Terrazas 14352, a desarrollarse el día de hoy, 26 de junio de 2026, voto los puntos propuestos en la agenda en el siguiente sentido:

1. Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7.

Consideraciones:

Previo al pronunciamiento de fondo frente al único punto puesto en consideración del Comité Fiduciario, es preciso señalar que, el Manual Operativo del P.A. Plan Terrazas no establece función de los órganos de gobernanza del Fideicomiso para la aprobación o instrucción para la firma de las actas de liquidación de la contratación derivada, no obstante, la Caja de la Vivienda Popular incluyó en la Cláusula Octava del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7, la aprobación del Comité Fiduciario para su envío al contratista por parte de Fiduciaria Bancolombia en el siguiente sentido:

"CLÁUSULA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato derivado suscrito con el Patrimonio Autónomo Plan Terrazas será objeto de liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. Durante la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato celebrado. Para la liquidación, EL CONTRATANTE Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO enviará previa aprobación por el Comité Fiduciario, el Acta de Liquidación, al CONTRATISTA al domicilio registrado en el acuerdo, quien tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del acta para realizar las observaciones que estime pertinente y/o suscribir el acta remitida. En caso de no recibir observaciones en el plazo fijado se entenderá que no existen y se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a suscribir el acta correspondiente. Si durante los seis (6) meses establecidos no es posible llegar a un acuerdo o si elaborada el acta de liquidación la misma no es suscrita por contratista se precederá con la liquidación unilateral la cual deberá ser instruida por el comité fiduciario."

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.12 del Manual Operativo, la Cláusula Octava del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7 establece el deber de liquidación, el plazo, el procedimiento aplicable, la aprobación del Comité Fiduciario para el envío del Acta de Liquidación al contratista y la facultad de liquidación unilateral para el evento en el que no se logre la bilateral dentro del plazo de los seis (6) meses señalados. Así, entonces, el Contrato de Obra podrá ser liquidado en forma bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y solo podrá enviarse el acta respectiva previa aprobación del Comité Fiduciario; y unilateral, en caso de no estar dentro de los seis (6) meses o no exista acuerdo para la suscripción del Acta, previa instrucción del Comité Fiduciario.

Ahora, el numeral 2º de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Obra No. 001-2023 establece que:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a suscribir el Acta de Liquidación del contrato en los plazos establecidos en los siguientes numerales:

(…)
2. En el evento de culminación de las actividades de consultoría, procederá la suscripción del Acta de Liquidación del contrato de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato. El Acta de Liquidación del contrato se firmará por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias prestadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo. Si El CONTRATISTA no suscribe el Acta de Liquidación del contrato o no se llega a acuerdo sobre su

contenido, EL CONTRATANTE Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO emitirá y suscribirá la referida Acta de Liquidación del contrato, la cual constituirá el cierre contractual y un balance del contrato, y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO. Lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias frente a incumplimiento del CONTRATISTA.

Por otro lado, el numeral 5.1.2. Régimen Legal del Manual Operativo establece:

"5.1.2. RÉGIMEN LEGAL

El artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, establece que los procesos de selección del Fiduciario, tales como la celebración de los contratos para la constitución de los Patrimonios Autónomos, la ejecución y liquidación de los proyectos por parte de los referidos Patrimonios, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado.

Por lo anterior, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que se requieran para el desarrollo del o los fideicomisos que se constituyan en el marco del CONTRATO FIDUCIARIO suscrito entre LA PARTE FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA, se sujetarán a las reglas previstas en el presente capítulo, en lo establecido en los términos de referencia de cada proceso y sus anexos, en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CVP y en sus vacíos se remitirá a la legislación civil y comercial colombiana.

En todo caso, los órganos contractuales, sus delegados o los particulares que participen en las convocatorias y las actuaciones derivadas de los contratos suscritos, están obligados a observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Concordante con lo señalado en el Manual Operativo, la Cláusula Segunda del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7, prevé:

"CLÁUSULA SEGUNDA. – MODELO DE CONTRATACIÓN: Para todos los efectos legales y contractuales, el contrato se regirá por las reglas previstas en los términos de referencia del proceso y sus anexos, las normas del derecho privado colombiano, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y lo previsto en el Manual Operativo del P.A. Plan Terrazas y en el Manual de supervisión e interventoría de la Caja de Vivienda Popular- CVP"

Finalmente, en atención a lo señalado en la Circular Conjunta SDHT – CVP No. 001 del 25 de agosto de 2025 frente al cierre del programa piloto Plan Terrazas por pérdida de vigencia del artículo 13 del acuerdo Distrital 761 de 202 por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 – 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" por su derogación en el artículo 320 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027, "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", plan actualmente vigente y que NO contempla el programa piloto Plan Terrazas; es procedente la liquidación y/o cierre financiero de la contratación derivada.

En atención a lo anterior, el numeral 1° de la Circular Conjunta No. 001 de 2025 prevé:

"1. COMPONENTE CONTRACTUAL

Las dependencias de la SDHT y CVP competentes y que haya desarrollado o participado en la implementación del programa piloto, procederán en el marco de su competencia y conforme los órganos de gobernanza del Patrimonio Autónomo del programa a la liquidación de los contratos, en el siguiente orden que se establece a continuación:

1. Contratos terminados:
1.1. Contratos de obra
1.2. Contratos de interventoría
1.3. Contratos de suministro
(...)"

Sentido del Voto:

Conforme con todo lo anterior, apruebo e instruyo el envío del acta de liquidación al CONTRATISTA siempre que su contenido y procedimiento: (i) se ajuste a las condiciones previstas en el Contrato de Obra No. 001-2023 en su Cláusula Octava, y a su ejecución técnica, administrativa, jurídica y financiera, (ii) al concepto emitido por la Subsecretaría Jurídica mediante radicado No. 3-2026-6730 del 2 de junio de 2026; (iii) al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 14352 (Código de identificación del Fideicomiso en Fiduciaria Bancolombia) / 784 (Código de identificación del Fideicomiso en Secretaría Distrital del Hábitat) de 2021, (iv) al Manual Operativo, (v) al régimen jurídico aplicable, el principio de autonomía de la voluntad contractual y a los principios de la función administrativa, (vi) a la recomendación del Comité Técnico Fiduciario en sesión No. 102 del 24 de junio de 2026, y (vii) de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe final de interventoría, el balance financiero presentado y los documentos que integran el expediente contractual (vii) Las constancias sobre el estado financiero y amparo de subsidios que dan origen y ejecución al contrato.

La presente instrucción se circunscribe exclusivamente a la liquidación del Contrato de Obra No. 002 de 2023 Grupo 7 con cargo a los recursos que se encuentren respaldados por los correspondientes actos administrativos de asignación del subsidio distrital de vivienda de acuerdo con los hogares beneficiarios asociados a esta relación jurídico-negocial. En lo que no corresponda a estos recursos o de aquellos que exceda al subsidio debidamente asignado a estos hogares, se sugiere que, para efectos de su reconocimiento y pago se acuda a un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos -MASC, con el fin de precaver el posible daño antijuridico para los fideicomitentes en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 479 de 2024.

En consecuencia, la presente aprobación no implica reconocimiento, validación, aceptación, legalización contable ni autorización de pago respecto de valores ejecutados que excedan el monto asignado mediante acto administrativo o respecto de recursos que carezcan del correspondiente soporte de asignación del subsidio distrital del vivienda, conforme a lo señalado por la Subsecretaría Jurídica mediante concepto emitido con radicado No. 3-2026-6730 del 2 de junio de 2026.
Por lo expuesto, se concluye que la votación favorable recae exclusivamente sobre el envío del Acta de Liquidación al Contratista del Contrato de Obra No. 001 de 2023 y no constituye autorización para legalizar recursos no amparados por el acto administrativo de asignación del subsidio distrital de vivienda, ni convalida actos de ejecución presupuestal o contractual que carezcan del soporte jurídico exigido por la normativa aplicable.

En todo caso, esta instrucción no implica la asunción de los fideicomitentes de responsabilidad alguna

sobre el contenido del acta de liquidación toda vez que ésta corresponde exclusivamente a la supervisión del contracto derivado".

Con fundamento en las cuatro (4) votaciones emitidas por los miembros con voz y voto, el Comité Fiduciario **aprueba el acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7.**

Agotados los temas tratados, en el comité se levanta la correspondiente acta.

FIRMAS DE INTEGRANTES DE COMITÉ CON VOZ Y VOTO - APROBACIÓN	
Firma:	Firma:
Nombre: Daniel Eduardo Contreras Castro - Subsecretario de Vivienda - Secretaría Distrital del Hábitat	**Nombre:** José Alexander Moreno Páez - Subsecretario Corporativo – Secretaría Distrital del Hábitat
Firma:	
Nombre: Martha Janeth Carreño Lizarazo - Director de Gestión Corporativa - Caja de Vivienda Popular	**Nombre:** Juan Sebastián Reyes López - Director Jurídico– Caja de Vivienda Popular
FIRMAS DE INTEGRANTES DE COMITÉ SIN VOTO	
Firma:	
Nombre: Daniel Humberto Vargas Bolivar –Jefe de Administración de negocios fiduciarios - Fiduciaria Bancolombia S.A.	

Confidencial

Leidy Ruiz Peralta

De: Martha Janeth Carreño Lizarazo <martha.carreno@cvp.gov.co>
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 3:59 PM
Para: Leidy Ruiz Peralta; Daniel Eduardo Contreras Castro; jose.moreno; Juan Sebastian Reyes López; Daniel Humberto Vargas Bolivar
CC: Luis Alfonso Ojeda Medina; Julian Alberto Vasquez Grajales; rodolfo.beltran; Blanca Patricia Gomez Moreno; Cesar Augusto Caceres Gonzalez
Asunto: RE: COMITÉ FIDUCIARIO VIRTUAL NO. 139 - P.A PLAN TERRAZAS 14352

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Cibest.

Buenas tardes, estimados Miembros del Comité Fiduciario,

Respecto del punto No. 1. Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7.
En calidad de miembro del comité fiduciario por parte de la Caja de la Vivienda Popular, procedo a emitir el voto al punto formulado previa exposición de las siguientes consideraciones:

Con fundamento en el informe final de interventoría, la certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales, los soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que reposan en el expediente contractual, así como el balance financiero presentado para el cierre del Contrato de Obra No. 001 de 2023, considero procedente adelantar la liquidación bilateral del contrato.

Lo anterior, por cuanto se verificó la ejecución de las actividades objeto del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dentro del alcance efectivamente ejecutado, la consolidación de los balances financieros correspondientes, la determinación de los valores ejecutados y pagados, así como la inexistencia de obligaciones pendientes por definir que impidan el cierre contractual.

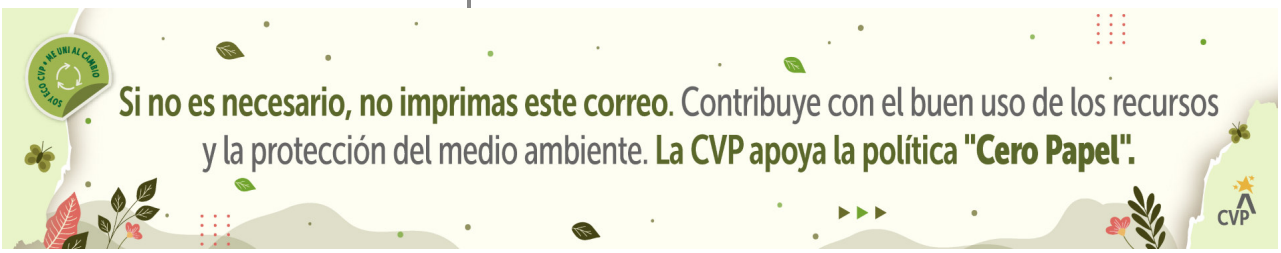
En consecuencia, se recomienda instruir en el marco del Comite Fiduciario la suscripción de la liquidación bilateral del Contrato de Obra No. 001 de 2023, suscrito entre el Patrimonio Autónomo Plan Terrazas y la CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S.A.S., de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe final de interventoría, el balance financiero presentado y los documentos que integran el expediente contractual, y adelantar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para el cierre definitivo del contrato.

En relación con la forma de pago incluida en el Acta de Liquidación por parte de la SDHT, específicamente respecto de la devolución por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) de la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($369.600.000), correspondiente a una porción del valor total de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($776.089.938,50) retenido en garantía por concepto de cortes de obra aportados por dicha entidad, no se emite pronunciamiento, toda vez que dicho aspecto corresponde al manejo y administración de recursos de la SDHT, materia que escapa al ámbito de competencia y responsabilidad funcional de esta instancia.

Cordialmente,

MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Directora de Gestión Corporativa
Tel: (601) 3494520 Ext: 141

Bogotá D. C., Colombia



De: Leidy Ruiz Peralta <LJRUIZ@Bancolombia.com.co>
Enviado: jueves, 25 de junio de 2026 9:30
Para: Daniel Eduardo Contreras Castro <daniel.contreras@habitatbogota.gov.co>; jose.moreno <jose.moreno@habitatbogota.gov.co>; Martha Janeth Carreño Lizarazo <martha.carreno@cvp.gov.co>; Juan Sebastian Reyes López <juan.reyes@cvp.gov.co>; dvargase <dvargase@bancolombia.com.co>
Cc: Luis Alfonso Ojeda Medina <luis.ojeda@cvp.gov.co>; Julian Alberto Vasquez Grajales <julian.vasquez@cvp.gov.co>; rodolfo.beltran <rodolfo.beltran@habitatbogota.gov.co>; Blanca Patricia Gomez Moreno <blanca.gomez@cvp.gov.co>; Cesar Augusto Caceres Gonzalez <cesar.caceres@habitatbogota.gov.co>
Asunto: COMITÉ FIDUCIARIO VIRTUAL NO. 139 - P.A PLAN TERRAZAS 14352
Cuándo: viernes, 26 de junio de 2026 8:00 a. m.-5:00 p. m..
Dónde: VIRTUAL

Buen día, esperamos que todo esté muy bien.

Nos permitimos compartirles, citación a comité fiduciario virtual, con el fin de realizar la aprobación del siguiente punto:

1. Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7

Lo anterior, teniendo en cuenta que el tema señalado, fue sometido a consideración del Comité Técnico Fiduciario No. 102 del 24 de junio de los corrientes, instancia que recomendó su aprobación ante el Comité Fiduciario, conforme consta en la respectiva votación (Anexo PDF trazabilidad de CT 102).

Para el efecto, se adjuntan los soportes documentales presentados por la CVP y el acta de liquidación revisada por la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la SDHT
Link de información: 1. Liquidación 001 de 2023 G 7
Importante mencionar, que no se realizará apertura ni cierre de este comité. Por lo que, agradecemos por favor, remitir por este medio al correo **ljruiz@bancolombia.com.co** su voto el **día de 26 de junio de 2026, a partir de las 8:00 a.m hasta las 5:00 p.m.**

Este se comité se realiza por solicitud de la Secretaria Distrital del Hábitat, adjuntamos correo electrónico.

Nuestro propósito es generar confianza que habilita y crea futuro para nuestros clientes. Estamos aquí para acompañarte 😊.

Un Saludo,

Leidy J Ruiz P
Dirección Administración Negocios Públicos y Concesiones
Fiduciaria Bancolombia S.A.
Tel. (571) 4886000 - Ext 15937
Calle 28 # 13A – 75 Piso 18
Costado Norte - Edificio Atrio
Bogotá – Colombia
ljruiz@bancolombia.com.co

Dirección para radicación de correspondencia: Carrera 13ª # 28-01 piso 2, locales 30-31-32 y 33 en el Centro Comercial Palma Real. Horario 8:00 a 5:30 pm jornada continua

¡EQUIPO EXPERTO AL SERVICIO DEL PAÍS!

CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo al Grupo Cibest. No entregues tus usuarios ni contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospechoso@bancolombia.com.co.

Leidy Ruiz Peralta

De: Juan Sebastian Reyes López <juan.reyes@cvp.gov.co>
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 4:21 PM
Para: Martha Janeth Carreño Lizarazo; Leidy Ruiz Peralta; Daniel Eduardo Contreras Castro; jose.moreno; Daniel Humberto Vargas Bolivar
CC: Luis Alfonso Ojeda Medina; Julian Alberto Vasquez Grajales; rodolfo.beltran; Blanca Patricia Gomez Moreno; Cesar Augusto Caceres Gonzalez
Asunto: RE: COMITÉ FIDUCIARIO VIRTUAL NO. 139 - P.A PLAN TERRAZAS 14352

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Cibest.

Apreciados miembros en Comité Fiduciario

Reciban un cordial saludo.

En mi calidad Director Jurídico de la CVP, miembro con voz y voto, me hago presente en la sesión programada para el día de hoy, apruebo el orden del día, y de conformidad con la recomendación del Comité Técnico Fiduciario y los soportes adjuntos, me pronuncio de la siguiente manera:

Respecto del punto No. 1. Apruebo el acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7., bajo las siguientes consideraciones:

Con fundamento en el informe final de interventoría, la certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales, los soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que reposan en el expediente contractual, así como el balance financiero presentado para el cierre del Contrato de Obra No. 001 de 2023, considero procedente adelantar la liquidación bilateral del contrato en mención. Lo anterior, por cuanto se verificó la ejecución de las actividades objeto del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dentro del alcance efectivamente ejecutado, la consolidación de los balances financieros correspondientes, la determinación de los valores ejecutados y pagados, así como la inexistencia de obligaciones pendientes por definir que impidan el cierre contractual.

En consecuencia, se recomienda instruir en el marco del Comite Fiduciario la suscripción de la liquidación bilateral del Contrato de Obra No. 001 de 2023, suscrito entre el Patrimonio Autónomo Plan Terrazas y la CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S.A.S., de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe final de interventoría, el balance financiero presentado y los documentos que integran el expediente contractual, y adelantar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para el cierre definitivo del contrato.

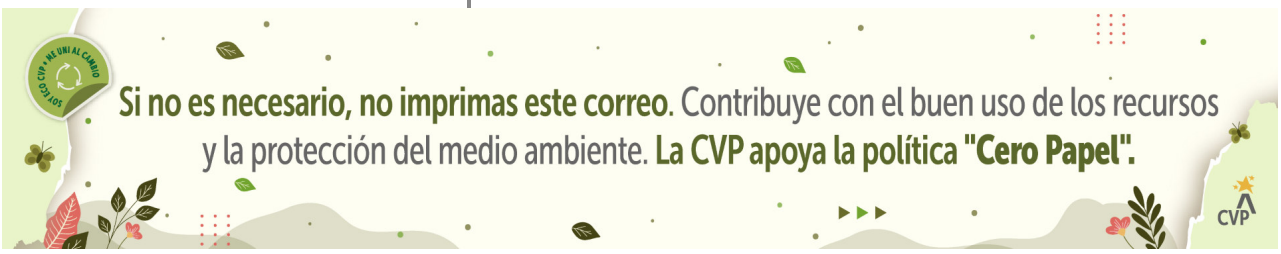
En relación con la forma de pago incluida en el Acta de Liquidación por parte de la SDHT, específicamente respecto de la devolución por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) de la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($369.600.000), correspondiente a una porción del valor total de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($776.089.938,50) retenido en garantía por concepto de cortes de obra aportados por dicha entidad, no se emite pronunciamiento, toda vez que dicho aspecto corresponde al manejo y administración de

recursos de la SDHT, materia que escapa al ámbito de competencia y responsabilidad funcional de esta instancia.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN REYES LÓPEZ
Dirección Jurídica
Tel: (601) 3494520 Ext: 180

Bogotá D. C., Colombia



De: Martha Janeth Carreño Lizarazo <martha.carreno@cvp.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de junio de 2026 15:59
Para: Leidy Ruiz Peralta <ljruiz@bancolombia.com.co>; Daniel Eduardo Contreras Castro <daniel.contreras@habitatbogota.gov.co>; jose.moreno <jose.moreno@habitatbogota.gov.co>; Juan Sebastian Reyes López <juan.reyes@cvp.gov.co>; dvargase <dvargase@bancolombia.com.co>
Cc: Luis Alfonso Ojeda Medina <luis.ojeda@cvp.gov.co>; Julian Alberto Vasquez Grajales <julian.vasquez@cvp.gov.co>; rodolfo.beltran <rodolfo.beltran@habitatbogota.gov.co>; Blanca Patricia Gomez Moreno <blanca.gomez@cvp.gov.co>; Cesar Augusto Caceres Gonzalez <cesar.caceres@habitatbogota.gov.co>
Asunto: RE: COMITÉ FIDUCIARIO VIRTUAL NO. 139 - P.A PLAN TERRAZAS 14352

Buenas tardes, estimados Miembros del Comité Fiduciario,

Respecto del punto No. 1. Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7.
En calidad de miembro del comité fiduciario por parte de la Caja de la Vivienda Popular, procedo a emitir el voto al punto formulado previa exposición de las siguientes consideraciones:

Con fundamento en el informe final de interventoría, la certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales, los soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que reposan en el expediente contractual, así como el balance financiero presentado para el cierre del Contrato de Obra No. 001 de 2023, considero procedente adelantar la liquidación bilateral del contrato.

Lo anterior, por cuanto se verificó la ejecución de las actividades objeto del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dentro del alcance efectivamente ejecutado, la consolidación de los balances financieros correspondientes, la determinación de los valores ejecutados y pagados, así como la inexistencia de obligaciones pendientes por definir que impidan el cierre contractual.

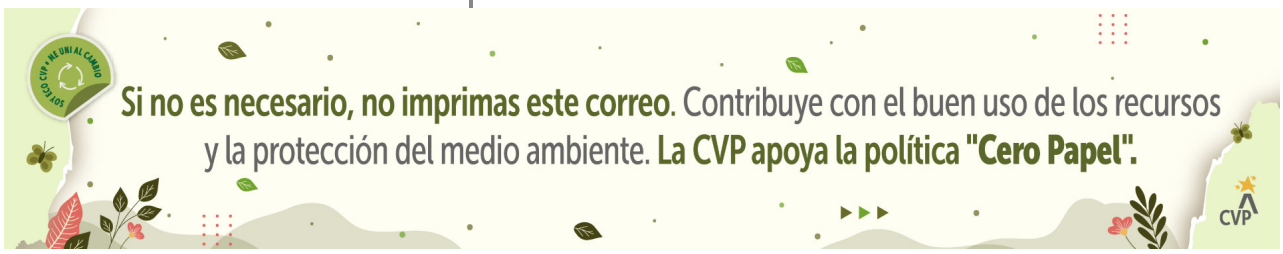
En consecuencia, se recomienda instruir en el marco del Comite Fiduciario la suscripción de la liquidación bilateral del Contrato de Obra No. 001 de 2023, suscrito entre el Patrimonio Autónomo Plan Terrazas y la CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S.A.S., de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe final de interventoría, el balance financiero presentado y los documentos que integran el expediente contractual, y adelantar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para el cierre definitivo del contrato.

En relación con la forma de pago incluida en el Acta de Liquidación por parte de la SDHT, específicamente respecto de la devolución por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) de la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($369.600.000), correspondiente a una porción del valor total de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($776.089.938,50) retenido en garantía por concepto de cortes de obra aportados por dicha entidad, no se emite pronunciamiento, toda vez que dicho aspecto corresponde al manejo y administración de recursos de la SDHT, materia que escapa al ámbito de competencia y responsabilidad funcional de esta instancia.

Cordialmente,

MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Directora de Gestión Corporativa
Tel: (601) 3494520 Ext: 141

Bogotá D. C., Colombia



De: Leidy Ruiz Peralta <LJRUIZ@Bancolombia.com.co>
Enviado: jueves, 25 de junio de 2026 9:30
Para: Daniel Eduardo Contreras Castro <daniel.contreras@habitatbogota.gov.co>; jose.moreno <jose.moreno@habitatbogota.gov.co>; Martha Janeth Carreño Lizarazo <martha.carreno@cvp.gov.co>; Juan Sebastian Reyes López <juan.reyes@cvp.gov.co>; dvargase <dvargase@bancolombia.com.co>
Cc: Luis Alfonso Ojeda Medina <luis.ojeda@cvp.gov.co>; Julian Alberto Vasquez Grajales <julian.vasquez@cvp.gov.co>; rodolfo.beltran <rodolfo.beltran@habitatbogota.gov.co>; Blanca Patricia Gomez Moreno <blanca.gomez@cvp.gov.co>; Cesar Augusto Caceres Gonzalez <cesar.caceres@habitatbogota.gov.co>
Asunto: COMITÉ FIDUCIARIO VIRTUAL NO. 139 - P.A PLAN TERRAZAS 14352
Cuándo: viernes, 26 de junio de 2026 8:00 a. m.-5:00 p. m..
Dónde: VIRTUAL

Buen día, esperamos que todo esté muy bien.

Nos permitimos compartirles, citación a comité fiduciario virtual, con el fin de realizar la aprobación del siguiente punto:

1. Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7

Lo anterior, teniendo en cuenta que el tema señalado, fue sometido a consideración del Comité Técnico Fiduciario No. 102 del 24 de junio de los corrientes, instancia que recomendó su aprobación ante el Comité Fiduciario, conforme consta en la respectiva votación (Anexo PDF trazabilidad de CT 102).

Para el efecto, se adjuntan los soportes documentales presentados por la CVP y el acta de liquidación revisada por la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la SDHT
Link de información: 1. Liquidación 001 de 2023 G 7
Importante mencionar, que no se realizará apertura ni cierre de este comité. Por lo que, agradecemos por favor, remitir por este medio al correo **ljruiz@bancolombia.com.co** su voto el **día de 26 de junio de 2026, a partir de las 8:00 a.m hasta las 5:00 p.m.**

Este se comité se realiza por solicitud de la Secretaria Distrital del Hábitat, adjuntamos correo electrónico.

Nuestro propósito es generar confianza que habilita y crea futuro para nuestros clientes. Estamos aquí para acompañarte 😊.

Un Saludo,

Leidy J Ruiz P
Dirección Administración Negocios Públicos y Concesiones
Fiduciaria Bancolombia S.A.
Tel. (571) 4886000 - Ext 15937
Calle 28 # 13A – 75 Piso 18
Costado Norte - Edificio Atrio
Bogotá – Colombia
ljruiz@bancolombia.com.co

Dirección para radicación de correspondencia: Carrera 13ª # 28-01 piso 2, locales 30-31-32 y 33 en el Centro Comercial Palma Real. Horario 8:00 a 5:30 pm jornada continua

¡EQUIPO EXPERTO AL SERVICIO DEL PAÍS!

CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo al Grupo Cibest. No entregues tus usuarios ni contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospechoso@bancolombia.com.co.

Leidy Ruiz Peralta

De: José Alexander Moreno Páez <jose.moreno@habitatbogota.gov.co>
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 4:54 PM
Para: Leidy Ruiz Peralta; Daniel Eduardo Contreras Castro; Martha Janeth Carreño Lizarazo; Juan Sebastian Reyes López; Daniel Humberto Vargas Bolivar
CC: Luis Alfonso Ojeda Medina; Julian Alberto Vasquez Grajales; Rodolfo Orlando Beltran Cubillos; Blanca Patricia Gomez Moreno; Cesar Augusto Caceres Gonzalez
Asunto: RE: COMITÉ FIDUCIARIO VIRTUAL NO. 139 - P.A PLAN TERRAZAS 14352

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Cibest.

COMITÉ FIDUCIARIO VIRTUAL No. 139 - P.A. PLAN TERRAZAS 14352

Estimados miembros del Comité Fiduciario, cordial saludo.

En mi calidad de Subsecretario Corporativo de la Secretaría Distrital del Hábitat y miembro del Comité Fiduciario, en atención a la recomendación del Comité Técnico Fiduciario en sesión No. 102 llevada a cabo el día 24 de junio de 2026, a las consideraciones soporte del análisis realizado por sus miembros y de acuerdo con el orden de día puesto en consideración del Comité Fiduciario No. 139 del P.A. Plan Terrazas 14352 a desarrollarse el día de hoy 26 de junio de 2026, voto los puntos propuestos en la agenda en el siguiente sentido:

1. **Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7.**

Consideraciones:

Previo al pronunciamiento de fondo frente al único punto puesto en consideración del Comité Fiduciario, es preciso señalar que, el Manual Operativo del P.A. Plan Terrazas no establece función de los órganos de gobernanza del Fideicomiso para la aprobación o instrucción para la firma de las actas de liquidación de la contratación derivada, no obstante, la Caja de la Vivienda Popular incluyó en la Cláusula Octava del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7, la aprobación del Comité Fiduciario para su envío al contratista por parte de Fiduciaria Bancolombia en el siguiente sentido:

"CLÁUSULA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato derivado suscrito con el Patrimonio Autónomo Plan Terrazas será objeto de liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. Durante la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato celebrado. Para la liquidación, EL CONTRATANTE Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO enviará previa aprobación por el Comité Fiduciario, el Acta de Liquidación, al CONTRATISTA al domicilio registrado en el acuerdo, quien tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del acta para realizar las observaciones que estime pertinente y/o suscribir el acta remitida. En caso de no recibir observaciones en el plazo fijado se entenderá que no existen y se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a suscribir el acta correspondiente. Si durante los seis (6) meses establecidos no es posible llegar a un acuerdo o si elaborada el acta de liquidación la misma no es suscrita por contratista se precederá con la liquidación unilateral la cual deberá ser instruida por el comité fiduciario."

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.12 del Manual Operativo, la Cláusula Octava del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7 establece el deber de liquidación, el plazo, el procedimiento aplicable, la aprobación del Comité Fiduciario para el envío del Acta de Liquidación al contratista y la facultad de liquidación unilateral para el evento en el que no se logre la bilateral dentro del plazo de los seis (6) meses señalados. Así, entonces, el Contrato de Obra podrá ser liquidado en forma bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y solo podrá enviarse el acta respectiva previa aprobación del Comité Fiduciario; y unilateral, en caso de no estar dentro de los seis (6) meses o no exista acuerdo para la suscripción del Acta, previa instrucción del Comité Fiduciario.

Ahora, el numeral 2° de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Obra No. 001-2023 establece que:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a suscribir el Acta de Liquidación del contrato en los plazos establecidos en los siguientes numerales:

(...)
2. En el evento de culminación de las actividades de consultoría, procederá la suscripción del Acta de Liquidación del contrato de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato. El Acta de Liquidación del contrato se firmará por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias prestadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo. Si El CONTRATISTA no suscribe el Acta de Liquidación del contrato o no se llega a acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO emitirá y suscribirá la referida Acta de Liquidación del contrato, la cual constituirá el cierre contractual y un balance del contrato, y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO. Lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias frente a incumplimiento del CONTRATISTA.

Por otro lado, el numeral 5.1.2. Régimen Legal del Manual Operativo establece:

"5.1.2. RÉGIMEN LEGAL

El artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, establece que los procesos de selección del Fiduciario, tales como la celebración de los contratos para la constitución de los Patrimonios Autónomos, la ejecución y liquidación de los proyectos por parte de los referidos Patrimonios, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado.

Por lo anterior, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que se requieran para el desarrollo del o los fideicomisos que se constituyan en el marco del CONTRATO FIDUCIARIO suscrito entre LA PARTE FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA, se sujetarán a las reglas previstas en el presente capítulo, en lo establecido en los términos de referencia de cada proceso y sus anexos, en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CVP y en sus vacíos se remitirá a la legislación civil y comercial colombiana.

En todo caso, los órganos contractuales, sus delegados o los particulares que participen en las convocatorias y las actuaciones derivadas de los contratos suscritos, están obligados a observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Concordante con lo señalado en el Manual Operativo, la Cláusula Segunda del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7, prevé:

"CLÁUSULA SEGUNDA. – MODELO DE CONTRATACIÓN: Para todos los efectos legales y contractuales, el contrato se regirá por las reglas previstas en los términos de referencia del proceso y sus anexos, las normas del derecho privado colombiano, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y lo previsto en el Manual Operativo del P.A. Plan Terrazas y en el Manual de supervisión e interventoría de la Caja de Vivienda Popular- CVP"

Finalmente, en atención a lo señalado en la Circular Conjunta SDHT – CVP No. 001 del 25 de agosto de 2025 frente al cierre del programa piloto Plan Terrazas por pérdida de vigencia del artículo 13 del acuerdo Distrital 761 de 202 por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 – 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" por su derogación en el artículo 320 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027, "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", plan actualmente vigente y que NO contempla el programa piloto Plan Terrazas; es procedente la liquidación y/o cierre financiero de la contratación derivada.

En atención a lo anterior, el numeral 1° de la Circular Conjunta No. 001 de 2025 prevé:

"1. COMPONENTE CONTRACTUAL

Las dependencias de la SDHT y CVP competentes y que haya desarrollado o participado en la implementación del programa piloto, procederán en el marco de su competencia y conforme los órganos de gobernanza del Patrimonio Autónomo del programa a la liquidación de los contratos, en el siguiente orden que se establece a continuación:

1. Contratos terminados:
1.1. Contratos de obra
1.2. Contratos de interventoría
1.3. Contratos de suministro
(...)"

Sentido del Voto:

Conforme con todo lo anterior, apruebo e instruyo el envío del acta de liquidación al CONTRATISTA siempre que su contenido y procedimiento (i) se ajuste a las condiciones previstas en el Contrato de Obra No. 001-2023 en su Cláusula Octava, y a su ejecución técnica, administrativa, jurídica y financiera, (ii) al concepto emitido por la Subsecretaría Jurídica mediante radicado No. 3-2026-6730 del 2 de junio de 2026; (iii) al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 14352 (Código de identificación del Fideicomiso en Fiduciaria Bancolombia) / 784 (Código de identificación del Fideicomiso en Secretaría Distrital del Hábitat) de 2021, (iv) al Manual Operativo, (v) al régimen jurídico aplicable, el principio de autonomía de la voluntad contractual y a los principios de la función administrativa, (vi) a la recomendación del Comité Técnico Fiduciario en sesión No. 102 del 24 de junio de 2026, y (vii) de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe final de interventoría, el balance financiero presentado y los documentos que integran el expediente contractual.

La presente instrucción se circunscribe exclusivamente a la liquidación del Contrato de Obra No. 002 de 2023 Grupo 7 con cargo a los recursos que se encuentren respaldados por los correspondientes actos administrativos de asignación del subsidio distrital de vivienda de acuerdo con los hogares beneficiarios asociados a esta relación jurídico-negocial. En lo que no corresponda a estos recursos o en aquellos eventos en que las obras ejecutadas sobrepasen la asignación de los subsidios debidamente asignado a estos hogares, se sugiere que, para efectos de su reconocimiento y pago se acuda a un Mecanismo Alternativo de

Solución de Conflictos -MASC, con el fin de poder reconocer y pagar esas sumas buscando precaver el posible daño antijuridico para los fideicomitentes en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 479 de 2024.

En consecuencia, la presente aprobación no implica reconocimiento, validación, aceptación, legalización contable ni autorización de pago respecto de valores ejecutados que excedan el monto asignado mediante acto administrativo o respecto de recursos que carezcan del correspondiente soporte de asignación del subsidio distrital del vivienda, conforme a lo señalado por la Subsecretaría Jurídica mediante concepto emitido con radicado No. 3-2026-6730 del 2 de junio de 2026.
Por lo expuesto, se concluye que la votación favorable recae exclusivamente sobre el envío del Acta de Liquidación al Contratista del Contrato de Obra No. 001 de 2023 y no constituye autorización para legalizar recursos no amparados por el acto administrativo de asignación del subsidio distrital de vivienda, ni convalida actos de ejecución presupuestal o contractual que carezcan del soporte jurídico exigido por la normativa aplicable.

En todo caso, esta instrucción no implica la asunción de los fideicomitentes de responsabilidad alguna sobre el contenido del acta de liquidación toda vez que ésta corresponde exclusivamente a la supervisión del contracto derivado.

Cordialmente,

José Alexander Moreno Páez
Subsecretario Corporativo

De: Leidy Ruiz Peralta <LJRUIZ@Bancolombia.com.co>
Enviado: viernes, 26 de junio de 2026 16:42
Para: Daniel Eduardo Contreras Castro <daniel.contreras@habitatbogota.gov.co>; José Alexander Moreno Páez <jose.moreno@habitatbogota.gov.co>; Martha Janeth Carreño Lizarazo <martha.carreno@cvp.gov.co>; Juan Sebastian Reyes López <juan.reyes@cvp.gov.co>; dvargase <dvargase@bancolombia.com.co>
Cc: Luis Alfonso Ojeda Medina <luis.ojeda@cvp.gov.co>; Julian Alberto Vasquez Grajales <julian.vasquez@cvp.gov.co>; Rodolfo Orlando Beltran Cubillos <rodolfo.beltran@habitatbogota.gov.co>; Blanca Patricia Gomez Moreno <blanca.gomez@cvp.gov.co>; Cesar Augusto Caceres Gonzalez <cesar.caceres@habitatbogota.gov.co>
Asunto: COMITÉ FIDUCIARIO VIRTUAL NO. 139 - P.A PLAN TERRAZAS 14352
Cuándo: viernes, 26 de junio de 2026 0:15-18:00.
Dónde: VIRTUAL

Buen día, esperamos que todo esté muy bien.

Nos permitimos compartirles, citación a comité fiduciario virtual, con el fin de realizar la aprobación del siguiente punto:

1. Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7

Lo anterior, teniendo en cuenta que el tema señalado, fue sometido a consideración del Comité Técnico Fiduciario No. 102 del 24 de junio de los corrientes, instancia que recomendó su aprobación ante el Comité Fiduciario, conforme consta en la respectiva votación (Anexo PDF trazabilidad de CT 102).

Para el efecto, se adjuntan los soportes documentales presentados por la CVP y el acta de liquidación revisada por la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la SDHT
Link de información: 1. Liquidación 001 de 2023 G 7

Importante mencionar, que no se realizará apertura ni cierre de este comité. Por lo que, agradecemos por favor, remitir por este medio al correo **ljruiz@bancolombia.com.co** su voto el **día de 26 de junio de 2026, a partir de las 8:00 a.m hasta las 5:00 p.m.**

Este se comité se realiza por solicitud de la Secretaria Distrital del Hábitat, adjuntamos correo electrónico.

Nuestro propósito es generar confianza que habilita y crea futuro para nuestros clientes. Estamos aquí para acompañarte 😊.

Un Saludo,

Leidy J Ruiz P
Dirección Administración Negocios Públicos y Concesiones
Fiduciaria Bancolombia S.A.
Tel. (571) 4886000 - Ext 15937
Calle 28 # 13A – 75 Piso 18
Costado Norte - Edificio Atrio
Bogotá – Colombia
ljruiz@bancolombia.com.co

Dirección para radicación de correspondencia: Carrera 13ª # 28-01 piso 2, locales 30-31-32 y 33 en el Centro Comercial Palma Real. Horario 8:00 a 5:30 pm jornada continua

¡EQUIPO EXPERTO AL SERVICIO DEL PAÍS!

José Alexander Moreno Páez
Subsecretario Corporativo
Subsecretaría Corporativa
Secretaría Distrital del Hábitat
Teléfono: +57 (601) 358 1600 -
Bogotá, Colombia

CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo al Grupo Cibest. No entregues tus usuarios ni contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospechoso@bancolombia.com.co.

Leidy Ruiz Peralta

De: Daniel Eduardo Contreras Castro <daniel.contreras@habitatbogota.gov.co>
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 5:14 PM
Para: Leidy Ruiz Peralta; José Alexander Moreno Páez; Martha Janeth Carreño Lizarazo; Juan Sebastian Reyes López; Daniel Humberto Vargas Bolivar
CC: Luis Alfonso Ojeda Medina; Julian Alberto Vasquez Grajales; Rodolfo Orlando Beltran Cubillos; Blanca Patricia Gomez Moreno; Cesar Augusto Caceres Gonzalez; Carlos Andres Moreno Villamizar
Asunto: RE: COMITÉ FIDUCIARIO VIRTUAL NO. 139 - P.A PLAN TERRAZAS 14352

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Cibest.

Estimados miembros del Comité Fiduciario, cordial saludo.

En mi calidad de Subsecretario de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat y miembro del Comité Fiduciario, en atención a la recomendación del Comité Técnico Fiduciario en sesión No. 102, llevada a cabo el día 24 de junio de 2026, a las consideraciones soporte del análisis realizado por sus miembros y de acuerdo con el orden de día puesto en consideración del Comité Fiduciario No. 139 del P.A. Plan Terrazas 14352, a desarrollarse el día de hoy, 26 de junio de 2026, voto los puntos propuestos en la agenda en el siguiente sentido:

1. **Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7.**

Consideraciones:

Previo al pronunciamiento de fondo frente al único punto puesto en consideración del Comité Fiduciario, es preciso señalar que, el Manual Operativo del P.A. Plan Terrazas no establece función de los órganos de gobernanza del Fideicomiso para la aprobación o instrucción para la firma de las actas de liquidación de la contratación derivada, no obstante, la Caja de la Vivienda Popular incluyó en la Cláusula Octava del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7, la aprobación del Comité Fiduciario para su envío al contratista por parte de Fiduciaria Bancolombia en el siguiente sentido:

> *"CLÁUSULA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato derivado suscrito con el Patrimonio Autónomo Plan Terrazas será objeto de liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. Durante la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato celebrado. Para la liquidación, EL CONTRATANTE Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO enviará previa aprobación por el Comité Fiduciario, el Acta de Liquidación, al CONTRATISTA al domicilio registrado en el acuerdo, quien tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del acta para realizar las observaciones que estime pertinente y/o suscribir el acta remitida. En caso de no recibir observaciones en el plazo fijado se entenderá que no existen y se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a suscribir el acta correspondiente. Si durante los seis (6) meses establecidos no es posible llegar a un acuerdo o*

si elaborada el acta de liquidación la misma no es suscrita por contratista se precederá con la liquidación unilateral la cual deberá ser instruida por el comité fiduciario."

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.12 del Manual Operativo, la Cláusula Octava del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7 establece el deber de liquidación, el plazo, el procedimiento aplicable, la aprobación del Comité Fiduciario para el envío del Acta de Liquidación al contratista y la facultad de liquidación unilateral para el evento en el que no se logre la bilateral dentro del plazo de los seis (6) meses señalados. Así, entonces, el Contrato de Obra podrá ser liquidado en forma bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y solo podrá enviarse el acta respectiva previa aprobación del Comité Fiduciario; y unilateral, en caso de no estar dentro de los seis (6) meses o no exista acuerdo para la suscripción del Acta, previa instrucción del Comité Fiduciario.

Ahora, el numeral 2° de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Obra No. 001-2023 establece que:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a suscribir el Acta de Liquidación del contrato en los plazos establecidos en los siguientes numerales:

(...)
2. En el evento de culminación de las actividades de consultoría, procederá la suscripción del Acta de Liquidación del contrato de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato. El Acta de Liquidación del contrato se firmará por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias prestadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo. Si El CONTRATISTA no suscribe el Acta de Liquidación del contrato o no se llega a acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO emitirá y suscribirá la referida Acta de Liquidación del contrato, la cual constituirá el cierre contractual y un balance del contrato, y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO. Lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias frente a incumplimiento del CONTRATISTA.

Por otro lado, el numeral 5.1.2. Régimen Legal del Manual Operativo establece:

"5.1.2. RÉGIMEN LEGAL

El artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, establece que los procesos de selección del Fiduciario, tales como la celebración de los contratos para la constitución de los Patrimonios Autónomos, la ejecución y liquidación de los proyectos por parte de los referidos Patrimonios, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado.

Por lo anterior, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que se requieran para el desarrollo del o los fideicomisos que se constituyan en el marco del CONTRATO FIDUCIARIO suscrito entre LA PARTE FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA, se sujetarán a las reglas previstas en

el presente capítulo, en lo establecido en los términos de referencia de cada proceso y sus anexos, en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CVP y en sus vacíos se remitirá a la legislación civil y comercial colombiana.

En todo caso, los órganos contractuales, sus delegados o los particulares que participen en las convocatorias y las actuaciones derivadas de los contratos suscritos, están obligados a observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Concordante con lo señalado en el Manual Operativo, la Cláusula Segunda del Contrato de Obra No. 001 de 2023 – Grupo 7, prevé:

"CLÁUSULA SEGUNDA. – MODELO DE CONTRATACIÓN: Para todos los efectos legales y contractuales, el contrato se regirá por las reglas previstas en los términos de referencia del proceso y sus anexos, las normas del derecho privado colombiano, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y lo previsto en el Manual Operativo del P.A. Plan Terrazas y en el Manual de supervisión e interventoría de la Caja de Vivienda Popular- CVP"

Finalmente, en atención a lo señalado en la Circular Conjunta SDHT – CVP No. 001 del 25 de agosto de 2025 frente al cierre del programa piloto Plan Terrazas por pérdida de vigencia del artículo 13 del acuerdo Distrital 761 de 202 por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 – 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" por su derogación en el artículo 320 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027, "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", plan actualmente vigente y que NO contempla el programa piloto Plan Terrazas; es procedente la liquidación y/o cierre financiero de la contratación derivada.

En atención a lo anterior, el numeral 1° de la Circular Conjunta No. 001 de 2025 prevé:

"1. COMPONENTE CONTRACTUAL

Las dependencias de la SDHT y CVP competentes y que haya desarrollado o participado en la implementación del programa piloto, procederán en el marco de su competencia y conforme los órganos de gobernanza del Patrimonio Autónomo del programa a la liquidación de los contratos, en el siguiente orden que se establece a continuación:

1. Contratos terminados:
1.1. Contratos de obra
1.2. Contratos de interventoría
1.3. Contratos de suministro
(...)"

Sentido del Voto:

Conforme con todo lo anterior, apruebo e instruyo el envío del acta de liquidación al CONTRATISTA siempre que su contenido y procedimiento: (i) se ajuste a las condiciones previstas en el Contrato de

Obra No. 001-2023 en su Cláusula Octava, y a su ejecución técnica, administrativa, jurídica y financiera, (ii) al concepto emitido por la Subsecretaría Jurídica mediante radicado No. 3-2026-6730 del 2 de junio de 2026; (iii) al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 14352 (Código de identificación del Fideicomiso en Fiduciaria Bancolombia) / 784 (Código de identificación del Fideicomiso en Secretaría Distrital del Hábitat) de 2021, (iv) al Manual Operativo, (v) al régimen jurídico aplicable, el principio de autonomía de la voluntad contractual y a los principios de la función administrativa, (vi) a la recomendación del Comité Técnico Fiduciario en sesión No. 102 del 24 de junio de 2026, y (vii) de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe final de interventoría, el balance financiero presentado y los documentos que integran el expediente contractual (vii) Las constancias sobre el estado financiero y amparo de subsidios que dan origen y ejecución al contrato.

La presente instrucción se circunscribe exclusivamente a la liquidación del Contrato de Obra No. 002 de 2023 Grupo 7 con cargo a los recursos que se encuentren respaldados por los correspondientes actos administrativos de asignación del subsidio distrital de vivienda de acuerdo con los hogares beneficiarios asociados a esta relación jurídico-negocial. En lo que no corresponda a estos recursos o de aquellos que exceda al subsidio debidamente asignado a estos hogares, se sugiere que, para efectos de su reconocimiento y pago se acuda a un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos -MASC, con el fin de precaver el posible daño antijuridico para los fideicomitentes en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 479 de 2024.

En consecuencia, la presente aprobación no implica reconocimiento, validación, aceptación, legalización contable ni autorización de pago respecto de valores ejecutados que excedan el monto asignado mediante acto administrativo o respecto de recursos que carezcan del correspondiente soporte de asignación del subsidio distrital del vivienda, conforme a lo señalado por la Subsecretaría Jurídica mediante concepto emitido con radicado No. 3-2026-6730 del 2 de junio de 2026.
Por lo expuesto, se concluye que la votación favorable recae exclusivamente sobre el envío del Acta de Liquidación al Contratista del Contrato de Obra No. 001 de 2023 y no constituye autorización para legalizar recursos no amparados por el acto administrativo de asignación del subsidio distrital de vivienda, ni convalida actos de ejecución presupuestal o contractual que carezcan del soporte jurídico exigido por la normativa aplicable.

En todo caso, esta instrucción no implica la asunción de los fideicomitentes de responsabilidad alguna sobre el contenido del acta de liquidación toda vez que ésta corresponde exclusivamente a la supervisión del contracto derivado.

Cordialmente,

Daniel Eduardo Contreras Castro
Subsecretario
Subsecretaría de Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat
Teléfono: (+57) 1 358 1600 - Ext 3005
Bogotá, Colombia

"Antes de imprimir este mensaje, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250 mil litros de agua. El medio ambiente es compromiso de TODOS. "

De: Leidy Ruiz Peralta
Enviado: jueves, 25 de junio de 2026 9:33
Para: Leidy Ruiz Peralta <LJRUIZ@Bancolombia.com.co>; Daniel Eduardo Contreras Castro <daniel.contreras@habitatbogota.gov.co>; José Alexander Moreno Páez <jose.moreno@habitatbogota.gov.co>; Martha Janeth Carreño Lizarazo <martha.carreno@cvp.gov.co>; Juan Sebastian Reyes López <juan.reyes@cvp.gov.co>; dvargase <dvargase@bancolombia.com.co>
Cc: Luis Alfonso Ojeda Medina <luis.ojeda@cvp.gov.co>; Julian Alberto Vasquez Grajales <julian.vasquez@cvp.gov.co>; Rodolfo Orlando Beltran Cubillos <rodolfo.beltran@habitatbogota.gov.co>; Blanca Patricia Gomez Moreno <blanca.gomez@cvp.gov.co>; Cesar Augusto Caceres Gonzalez <cesar.caceres@habitatbogota.gov.co>
Asunto: COMITÉ FIDUCIARIO VIRTUAL NO. 139 - P.A PLAN TERRAZAS 14352
Cuándo: viernes, 26 de junio de 2026 12:15 a. m.-6:00 p. m..
Dónde: VIRTUAL

Buen día, esperamos que todo esté muy bien.

Nos permitimos compartirles, citación a comité fiduciario virtual, con el fin de realizar la aprobación del siguiente punto:

1. Aprobación del acta de liquidación del contrato de obra 001 de 2023 de Grupo 7

Lo anterior, teniendo en cuenta que el tema señalado, fue sometido a consideración del Comité Técnico Fiduciario No. 102 del 24 de junio de los corrientes, instancia que recomendó su aprobación ante el Comité Fiduciario, conforme consta en la respectiva votación (Anexo PDF trazabilidad de CT 102).

Para el efecto, se adjuntan los soportes documentales presentados por la CVP y el acta de liquidación revisada por la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la SDHT
Link de información: 1. Liquidación 001 de 2023 G 7
Importante mencionar, que no se realizará apertura ni cierre de este comité. Por lo que, agradecemos por favor, remitir por este medio al correo **ljruiz@bancolombia.com.co** su voto el **día de 26 de junio de 2026, a partir de las 8:00 a.m hasta las 5:00 p.m.**

Este se comité se realiza por solicitud de la Secretaria Distrital del Hábitat, adjuntamos correo electrónico.

Nuestro propósito es generar confianza que habilita y crea futuro para nuestros clientes. Estamos aquí para acompañarte 😊.

Un Saludo,

Leidy J Ruiz P
Dirección Administración Negocios Públicos y Concesiones
Fiduciaria Bancolombia S.A.
Tel. (571) 4886000 - Ext 15937
Calle 28 # 13A – 75 Piso 18
Costado Norte - Edificio Atrio
Bogotá – Colombia
ljruiz@bancolombia.com.co

Dirección para radicación de correspondencia: Carrera 13ª # 28-01 piso 2, locales 30-31-32 y 33 en el Centro Comercial Palma Real. Horario 8:00 a 5:30 pm jornada continua

¡EQUIPO EXPERTO AL SERVICIO DEL PAÍS!

Daniel Eduardo Contreras Castro
Subsecretario de Vivienda
Subsecretaría de Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat
Teléfono: +57 (601) 358 1600 -
Bogotá, Colombia

CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo al Grupo Cibest. No entregues tus usuarios ni contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospechoso@bancolombia.com.co.